



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-016101

Lima, 29 de marzo de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0414-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 3080-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CLOROX PERÚ S.A. <sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA CALLAO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE EL CALLAO Y PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : ARCHIVO

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 0095-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de marzo del 2019; y

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Los días 2 y 3 julio de 2018 la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2018**) a las instalaciones de la Planta Callao<sup>2</sup> de titularidad de Clorox Perú S.A. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 3 de julio de 2018 (en adelante, **Acta de Supervisión**)<sup>3</sup>.
2. Mediante el Informe de Supervisión N° 429-2018-OEFA/DSAP-CIND<sup>4</sup> del 3 de setiembre de 2018 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2018, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 953-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 31 de diciembre de 2018<sup>5</sup> y notificada el 8 de enero de 2019<sup>6</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20264846855.

<sup>2</sup> La Planta Callao se encuentra ubicada en Jr. Las maquinarias N° 282, Urb. Industrial Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao

<sup>3</sup> La referida Acta de Supervisión se encuentra contenida en el disco compacto (CD) obrante a folio 7 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 2 al 6 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 8 al 13 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 14 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Productivas de la Dirección de Fiscalización (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.

4. Mediante escrito con Registro N° 14335 del 1 de febrero de 2019<sup>7</sup>, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS y solicitó el uso de la palabra.
5. El 15 de marzo de 2019, se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por el administrado, en la cual el administrado reiteró lo señalado en su escrito de descargos<sup>8</sup>.
6. El 29 de marzo de 2019, la SFAP emitió el Informe Final de Instrucción N° 00095-2019-OEFA/DFAI/SFAP.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO N° 1: PROCEDIMIENTO EXEPCIONAL

7. El hecho imputado N° 1 se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que el hecho imputado N° 1, es distinto a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que el hecho imputado genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>9</sup>, de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

<sup>7</sup> Folios 15 al 126 del Expediente.

<sup>8</sup> Folio 130 del Expediente.

<sup>9</sup> **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**  
**“Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**  
*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*  
*2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

## II.2. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO N° 2: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

10. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>10</sup> (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
11. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.<sup>11</sup>
12. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de

---

*2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.*

*En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."*

<sup>10</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**"Disposiciones Complementarias Finales**

*Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)."*

<sup>11</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**

*El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, TUO del RPAS); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

- 13. En ese sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del administrado, se dispondrá la aplicación de las correspondientes sanciones, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que las conductas infractoras hubieran podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no presentó el informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer semestre del 2017 incumpliendo lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.

III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó el Informe de Monitoreo del componente Emisiones Atmosféricas, correspondiente al segundo semestre del 2017, incumpliendo lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental:

- 14. El administrado cuenta con una "Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "Centro de Distribución: Almacén R&P, almacén DC y sistema contra incendio" aprobado por PRODUCE mediante Resolución Directoral N° 505-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 3 de noviembre de 2015 (Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental (DIA))12. Asimismo, la DIA fue aprobada por la mencionada Resolución Directoral y sustentada en el Informe Técnico Legal N° 1790-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI13 del 3 de noviembre de 2015 (en adelante, Informe Técnico Legal).

- 15. Mediante los Anexos B y C del Informe Técnico Legal, el administrado se comprometió a realizar el Monitoreo Ambiental de los componentes ambientales: Calidad de Aire, Parámetros Metereológicos, Emisiones atmosféricas y Ruido Ambiental, y con una frecuencia de realización semestral; conforme se detalla a continuación:

ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL CONSOLIDADO

Table with 7 columns: Componente, Código, Ubicación, Coordenadas UTM WGS 84, Parámetros, Frecuencia, LMP o ECA. It details monitoring programs for SO2, PM-10, CO, NO2, humidity, temperature, and atmospheric emissions.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

						Guidelines, World Bank Group 1998 CO: Decreto Presidencial 638 Venezuela
Ruido Ambiental	RA-01 <sup>(a)</sup>	Calle A, a 5 metros de la pared, frente del poste	(...)	Nivel de ruido dB(A)	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial
	RA-02 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, frente de la Puerta N° 3 de ingreso a la planta	(...)			
	RA-03 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, frente de la Puerta N° 2 de ingreso a la planta	(...)			
	RA-04 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, a 6 metros de la Puerta N° 1 lado derecho, frente a la 1ra junta de la pared perimetral	(...)			
	RA-05 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de pared, frente al 1er poste, lado izquierdo de la puerta N° 1	(...)			
	RA-01 <sup>(c)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, cerca de la puerta de ingreso al centro de distribución	(...)			
	RA-02 <sup>(c)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, a la altura del fin del Almacén de R & P	(...)			

De acuerdo al Protocolo de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas aprobado por el Sector

(a) Programa de monitoreo DAP-2008

(b) Programa de monitoreo EIA PTAR-2012

(c) Programa de monitoreo EVAP-2015

**ANEXO C: CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL**

Frecuencia de Presentación	Fecha de presentación
Semestral	1er Semestre: Primera semana del mes siguiente del 6to mes de iniciado el proyecto y anualmente desde esa fecha. 2do Semestre: Primera semana del mes siguiente del 12vo mes de iniciado del proyecto y anualmente desde esa fecha.

16. Habiéndose definido el compromiso ambiental asumido por el administrado, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis

17. Cabe señalar que el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de diciembre 2017, mediante escrito con registro N° 4028 del 15 de enero del 2018, en el cual se advierte que realizó la evaluación de los componentes ambientales de "Calidad de aire, Parámetros Meteorológicos, Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental", conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro N° 1: Evaluación del Informe de Monitoreo de Diciembre 2017**

Fuente: Informe de Monitoreo Ambiental de diciembre de 2017



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Declaración de Impacto Ambiental (DIA)				Informe de Monitoreo Diciembre 2017				Observación
Componente	Código	Ubicación	Parámetros	Parámetros	Estaciones	Fecha de Muestreo	Informe de Ensayo N°	
Calidad de Aire	CA-01 <sup>(a)</sup>	Azotea de las oficinas administración	SO <sub>2</sub> , PM-10, CO, NO <sub>2</sub>	SO <sub>2</sub> , PM-10, CO, NO <sub>2</sub>	CA-01	06.12.2017 07.12.2017	117285-2017 <sup>14</sup> (SAG)	Los parámetros han sido analizados mediante métodos de ensayos acreditados por INACAL-DA.
	CA-02 <sup>(a)</sup>	Área de producción de ceras, tercer piso			CA-02			
Parámetros Meteorológicos	M-01 <sup>(a)</sup>	Azotea de las oficinas administración	Humedad relativa Temperatura ambiental Velocidad y Dirección del viento	Humedad relativa Temperatura Velocidad del viento Dirección del viento	M-01	06.12.2017 07.12.2017	117285-2017 <sup>15</sup> (SAG)	Instrumento Calibrado: Estación Meteorológica "Vantage Pro2", número de serie N° AR151210036 - Certificado de calibración N° 011-17. <sup>16</sup>
Emissiones atmosféricas	EA-01 <sup>(a)</sup>	Caldero en área ceras	Material particulado, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , CO, parámetros complementarios *	(*) Material particulado, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , CO	EA-01	07.12.2017	117284-2017 <sup>17</sup> (SAG)	(*) A pie de página del Informe de Ensayo N° 117284-2017 detalla que los métodos de ensayos no han sido acreditados por el INACAL-DA para el parámetro de Material Particulado.
Ruido Ambiental	RA-01 <sup>(a)</sup>	Calle A, a 5 metros de la pared, frente del poste	Nivel de ruido dB(A)	-	RA-01 al RA-05 RA-01 al RA-02 (Díurno- Nocturno)	06.12.2017 07.12.2017	117285-2017 <sup>18</sup> (SAG)	Instrumento Calibrado: Sonómetro, marca Larson Davis, modelo LxT1- Certificado de calibración N° CYVLM138-050617. <sup>19</sup>
	RA-02 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, frente de la Puerta N° 3 de ingreso a la planta						
	RA-03 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, frente de la Puerta N° 2 de ingreso a la planta						
	RA-04 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, a 6 metros de la Puerta N° 1 lado derecho, frente a la 1ra junta de la pared perimetral						
	RA-05 <sup>(a)</sup>	Calle 1, a 5 metros de pared, frente al 1er poste, lado izquierdo de la puerta N° 1						
	RA-01 <sup>(c)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, cerca de la puerta de ingreso al centro de distribución						
	RA-02 <sup>(c)</sup>	Calle 1, a 5 metros de la pared, a la altura del fin del Almacén de R & P						

18. De acuerdo a la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental de diciembre 2017, se verificó que el administrado realizó el monitoreo de los diversos parámetros de medición relacionados a los componentes ambientales de "Calidad de Aire y

14 Página 72 del Informe de Monitoreo Diciembre 2017.

15 Página 75 del Informe de Monitoreo Diciembre 2017.

16 Página 49 del Informe de Monitoreo Diciembre 2017.

17 Página 78 del Informe de Monitoreo Diciembre 2017.

18 Páginas 73 y 74 del Informe de Monitoreo Diciembre 2017.

19 Página 55 del Informe de Monitoreo Diciembre 2017.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Emisiones Atmosféricas (parámetros: SO2, NOx y CO) mediante métodos de ensayos acreditados ante INACAL; y a los componentes ambientales de "Parámetros Meteorológicos y Ruido Ambiental" a través de equipos calibrados, conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro N° 2: Resumen- Componentes Ambientales Monitoreados

Table with 6 columns: MATRIZ, PERIODO, N° INFORME DE ENSAYO, REALIZADO POR EL LABORATORIO, PARÁMETROS CUENTAN CON METODOLOGÍAS ACREDITADAS POR INACAL U OTRO ENTIDAD, PUNTO DE MUESTREO. Rows include Meteorológicos, Ruido, Calidad de aire, and Emisiones Atmosféricas.

ción de Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA.

- 19. No obstante, cabe precisar que el parámetro Material Particulado del componente ambiental "Emisiones Atmosféricas" (Estación EG-01: Caldero en áreas ceras) fue analizado mediante métodos de ensayo no acreditados ante INACAL u otra entidad de certificación internacional, toda vez que el Informe de Ensayo N° 117284-2017 detalló a pie de página que el parámetro mencionado fue analizado con métodos de ensayos no acreditado ante INACAL.

INFORME DE ENSAYO N° 117284-2017 CON VALOR OFICIAL. Includes a table of results for gaseous emissions and particulate matter, and a signature block for the technician. A red dashed box highlights a note: '\*El método indicado no ha sido acreditado por el INACAL-DA \*\*Estimaciones de parámetros por cálculo AP-42.'

- 20. Al respecto, cabe precisar que el administrado cuenta con un "Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)", aprobado por PRODUCE mediante el Oficio N° 519-

2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de febrero del 2008<sup>20</sup>, en el cual obra el “Programa de Monitoreo Ambiental”<sup>21</sup> el mismo que estableció que para el parámetro de Material Particulado relacionado al componente ambiental de Emisiones Atmosféricas (Estación EG-01: Caldero) se utilizaría como método de referencia “AP- 42” para el monitoreo y análisis del parámetro mencionado; por ende, la Autoridad Certificadora estableció el compromiso ambiental de utilizar el método de referencia AP-42 para el parámetro Material Particulado

Cuadro 7.9.- Características del Caldero					
Estación de Chimenea	Diámetro Chimenea (m)	Tipo Combustible	Consumo Combustible	Altura (m)	
				Chimenea	Muestreo
EA-1	0,35	Diesel-2 ó Gasóleo	1,8 gal/hora	8,00	1,90

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 7.16.- Método de análisis de los parámetros de Emisiones Atmosféricas			
PARAMETRO	EQUIPO	METODO	NORMA DE REFERENCIA
CO	Celdas Electroquímicas	Analizador de Gases Electroquímico	Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos - USEPA
SO <sub>2</sub>			
NO <sub>x</sub>			
PM <sub>10</sub>	Factor Emissions Compilation de la USEPA (1985)	AP-42; Stationary Point and Area Sources	
Partículas	Tubo Pitot		

Fuente: Folio 264 del DAP

21. Por lo expuesto, el administrado realizó el monitoreo y análisis del parámetro Material Particulado del componente ambiental “Emisiones Atmosféricas” utilizando la metodología AP-42 conforme a lo establecido en el Programa de Monitoreo Ambiental de su DAP.
22. De la revisión de los documentos analizados en los numerales precedentes se verificó que el administrado acreditó la realización del monitoreo de los componentes ambientales: (i) Calidad de Aire (Parámetros: SO<sub>2</sub>, PM-10, NO<sub>2</sub> y CO – Estaciones: CA-01, CA-02) (ii) Parámetros Meteorológicos (Estación: M-01, parámetros: Humedad Relativa, Temperatura, Velocidad del Viento y Dirección del Viento), (iii) Ruido Ambiental (Estaciones: RA-01 al RA-05, RA-01 y RA-02 – Diurno y Nocturno) y (iv) Emisiones Atmosféricas (Estación: EA-01, parámetros: Material Particulado, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO).
23. En tal sentido, al no haber incurrido el administrado en los hechos imputados materia de análisis y en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>22</sup> **corresponde declarar el archivo del presente PAS.**
24. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto de lo alegado por el administrado en su escrito de descargos, en este extremo.
25. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente

<sup>20</sup> Página 3 de la Resolución Directoral N° 505-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 3 de noviembre del 2015.

<sup>21</sup> Folio 77 del Diagnóstico Ambiental Preliminar.

<sup>22</sup> **Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.4 Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizados, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Clorox Perú S.A.** por la comisión de las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 953-2018-OEFA/DFAI/SFAP, de conformidad con los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **Clorox Perú S.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interpretación del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese**

**[RMACHUCA]**

ROMB/AAT/kht



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09109867"



09109867